

**A C T A No. 20**  
**SESIÓN ORDINARIA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**Viernes 2 de Noviembre, 1990.**

En la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, el día viernes dos de noviembre de mil novecientos noventa, se celebró Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior, con la presencia de los Miembros: Presidente, Dr. Octavio Sánchez Midence, Vice- Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle, Lic. Leticia Ma-Tay , Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor “Nuestra Señora de Suyapa” Ing. José Roberto Cáceres Castillo, Representante de la Universidad de San Pedro Sula; Dr. Jorge Moya. Representante de la Escuela Agrícola Panamericana, Dr. Armando Euceda, Sustituto Designado por la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” en su calidad de Vice-Rector Académico; los representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Lic. Carlos Echeverría Coto, Dra. Gilma de Hernández, Lic. Elizabeth Espinal Irías, Lic. Armando Urtecho; Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior en su calidad de Secretaria de el Consejo y la Lic. Elba Lilia de Donaire, Sub-Directora de la Dirección de Educación Superior. Invitada: Lic. Eugenia Rosa Alvarenga de la Dirección de Educación Superior.

**PRIMERO:** El Dr. Octavio Sánchez Midence, en su calidad de Presidente, solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum, informando ésta que sí se cumplía con el requisito, al estar presentes trece de los catorce miembros. Posteriormente se incorporó a la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana, el Abogado Ángel Antonio Mejía.

Habiéndose cumplido con el requisito del quórum, el Señor Presidente abrió la Sesión a las diez de la mañana.

**SEGUNDO:** A continuación el Señor Presidente presentó a discusión la Agenda, la que después de amplia discusión fue aprobada sin modificaciones en la forma siguiente:

- 1.- Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
- 2.- Discusión y aprobación de la Agenda.
- 3.- Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Sesión anterior (No. 19).
- 4.- Lectura de Correspondencia e Informes.
- 5.- Conocimiento de la ampliación de Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Creación y Funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC).

- 6.- Informe Final de la Comisión derivada del Acuerdo No. 22-14-90.
- 7.- Presentación de los Proyectos de Logotipo del Nivel de Educación Superior solicitados por la Dirección de Educación Superior.
- 8.- Varios.
  - a) Solicitud del Consejo Técnico Consultivo al Consejo de Educación Superior para que defina lo siguiente :
    1. La instancia competente y procedimiento a seguir para el reconocimiento, por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de los títulos otorgados por las Universidades Privadas.
    2. La documentación a presentar y la persona natural o jurídica que hace tal presentación .
    3. El procedimiento y documentos a presentar ante la Dirección de Educación Superior para le registro de títulos .
  - b) Solicitud de Creación y Funcionamiento de la Especialidad en neurocirugía de la Carrera de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
  - c) Solicitud presentada por la Dra. Gilma Agurcia de Hernández Pidiendo interpretación del Artículo No. 25 literal c) del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior .
- 9.- Cierre de la Sesión

**TERCERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (No. 19).**

Después de haberse dado lectura al Acta. Ésta quedó aprobada sin modificaciones.

**CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES:**

La Dra. Valentina Zaldívar de Farach, en su condición de Secretaria del Consejo de Educación Superior presentó la siguientes correspondencias:

- a) Oficio SE/CONAMA/041/90 de fecha 18 de octubre de 1990 , del Ing. Franklin Bertrand Anduray, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y Desarrollo en respuesta la Oficio No. RU-591-90 de fecha 1/10//90, en el que informa no poder aceptar la Terna propuesta para integrar el Directorio en Propiedad de la Comisión Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo dado que la Terna de las Instituciones de Educación Superior debe estar integrada a nivel de Rectores o Vice-Rectores.

- b) Nota de fecha 30 de octubre de 1990 de la Lic. Lidia Erminda Rodríguez , Vice-Rectora Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional “ Francisco Morazán”, en la cual acreditan los nombres de los sustitutos legales del representante propietario Lic. Roque Ramos Motiño. Acompaña Credencial a favor del Dr. Armando Euceda para que participe en esta sesión del Consejo de Educación Superior en calidad de sustituto en ausencia del Rector y Vice-Rector Administrativo.
- c) Nota de fecha 30 de octubre de 1990 de la Lic. Lidia Erminda Rodríguez, Vice-Rectora Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” en la que se adjunta el Presupuesto de Ingresos con que funcionará la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán” en el año de 1991.
- d) Nota de fecha 1 de noviembre de 1990, de la Ingeniera Irma Acosta de Fortín , Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, presentado Solicitud al Consejo de Educación Superior para definir la instancia competente y procedimiento a seguir par el reconocimiento, por parte de la UNAH de los títulos otorgados por las Universidades Privadas. Definir la documentación a presentar y la persona natural o jurídica que hace tal presentación, y además definir el procedimiento y documentos a presentar ante la Dirección de Educación Superior para el registro de títulos.
- e) Nota de 1 de noviembre de 1990 de la Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, Ing. Irma Acosta de Fortín en la que adjunta el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre la solicitud de Creación y Funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de San Pedro Sula.
- f) Nota de fecha 2 de noviembre de 1990, enviada por el Lic. Roger Valladares, Presidente de la Junta Directiva de INSUTC, manifestando que han cumplido con todos los requisitos contenidos en la Certificación del Punto Quinto del Acta No. 18 del día 7 de septiembre pasado y en la que solicitan se incluya su asunto como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior del día viernes dos de noviembre del presente año.

Durante el transcurso de la sesión el Dr. Armando Euceda, Vice-Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” presentó a la Presidencia los Oficios siguientes:

- a) Nota de fecha 31 de octubre de 1990, de Lic. Lidia Erminda Rodríguez, Vice-Rectora Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional, remitiendo copia del Reglamento de Plan de Arbitrios, aprobado en Sesión del 19 de octubre de

1990 por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional.

- b) Nota de fecha 10 de noviembre de 1990 de Dr. Armando Euceda, Vice-Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional remitiendo la Nómina del Personal Docente y Administrativo que labora en el Centro Universitario de Educación a Distancia.
- c) Nota de fecha 1 de noviembre de 1990 del Dr. Armando Euceda, Vice-Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional remitiendo información referente al funcionamiento del Centro Universitario de Educación a Distancia en las Carreras de : Educación Técnica Industrial, Educación Técnica para El Hogar, Educación Física y Educación Comercial.
- d) Nota de fecha 1 de noviembre de 1990, del Dr. Armando Euceda, Vice-Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, remitiendo al Consejo de Educación Superior los siguientes documentos: 1) Plan de Arbitrios de la Universidad Pedagógica Nacional, aprobado en la Sesión del Consejo Superior Universitario del 19 de octubre de 1990 como consta en Acta No. 15, punto 5. 2) Propuesta sobre el Idioma Extranjero a realizarse a través del Programa de Educación Continúa. 3) Descripción mínima de Asignatura EFE-223 Fisiología Humana.

A continuación la señora directora de Educación Superior dio lectura a los siguientes informes que textualmente dice:

- a) “INFORME SOBRE EL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL CARGO DE TRES REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS Y TRES REPRESENTANTES DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ANTE EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR. El Consejo de Educación Superior de acuerdo al Artículo 12 de la Ley de Educación Superior está integrado por:... “b) Seis Miembros Representantes de la UNAH y c) Seis Rectores, Directores o autoridad jerárquica Superior de los Centros de Educación Superior, electos por el Consejo Técnico Consultivo, de los cuales, por lo menos tres corresponderán a los centros privados de educación superior...Los miembros indicados en los literales b) y c), durarán dos años en el ejercicio de su función pudiendo ser reelectos...” El Artículo No. 14 textualmente dice: “Artículo 14. Los miembros representantes indicados en el literal b), del Artículo 12, serán electos por el Claustro Pleno a propuesta del Rector de la

Universidad Nacional Autónoma de Honduras, seleccionados entre docentes universitarios con amplia experiencia en administración educativa superior”. El Artículo No. 15 dice así: “Artículo 15. Los miembros representantes indicados en el literal c), del Artículo 12, serán electos por mayoría de votos, por los integrantes del Consejo Técnico Consultivo”. El Artículo 44 de las Disposiciones Transitorias literalmente dice: “Artículo 44. Por esta única vez, tres de los seis miembros respectivos, indicados en los literales b) y c) del Artículo 12, serán nombrados por el periodo de un año”. El Reglamento de la Ley señala en su Artículo 19, las normas conforme a las cuales serán electos los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siendo éstas las siguientes: “a) Elección de los seis (6) Miembros, Propietarios, y sus respectivos suplentes, que integrarán por parte de la U.N.A.H., el Consejo. Dicho miembros serán electos de una nómina de diez personas, en base a propuesta del Rector de la U.N.A.H., que los seleccionará entre docentes universitarios con amplia experiencia en administración educativa superior, no menor de diez años”. Los Miembros que resultaran electos, durarán en sus funciones dos (2) años. En la primera elección para iniciar el sistema de traslape en los períodos, tres de ellos durarán solamente un (1) año. En adelante, todos cumplirán el período legal de dos (2) años” . “b) Para los efectos del párrafo final del Artículo 12 de la Ley, los electos ocuparán los cargos por precedencia según el orden determinado por el mayor número de votos obtenidos por candidato . En caso de empate en los votos, la precedencia se establecerá por antigüedad, iguales criterios se seguirán en la precedencia de los suplentes”. a) Los Representantes de la UNAH ante el Consejo de Educación Superior fueron Alecto por el Claustro Pleno en Sesión Extraordinaria del 27 de octubre de 1989, acuerdo No. 2 del Acta No. 98, tomando posesión de su cargo el 15 de noviembre de 1989. Estos representantes fueron electos en el orden de votación siguiente: PROPIETARIOS: 1. Dra. Ana Belén C. de Rodríguez, 2. Abogado José H. Palacios Moya , 3. Abogado Adolfo Lión Gómez , a4. Abogado Ángel Antonio Mejía, 5. Lic. Carlos Echeverría C. , 6. Lic. José María Kury. SUPLENTES: 1. Lic. German Rodríguez, 2. Lic. Elizabeth Espinal , 3. Dra. Gilma A. de Hernández, 4. Lic. Armando Urtecho, 5. Lic. Conrado Zúñiga, 6. Ing. Arthur Banegas Shill. En vista de lo anterior, la Secretaría informa que la vigencia de los cargos de tres representantes de la UNAH, está por vencerse. b) Tres Representantes del Consejo Técnico Consultivo ante el Consejo de Educación Superior fueron electos por el período de un año , por lo que la Secretaría informa que la vigencia de los cargos de estos representantes también está por vencerse”.

- b) “ INFORME SOBRE OFICIOS ENVIADOS AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN RELACION CON LA PROPOSICIÓN DE FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN. La Dirección de Educación Superior en Oficios Nos. 278 del 24 de julio Y 332 del 6 de septiembre de 1990, se dirigió al Señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado don Rafael Leonardo Callejas Romero, con el propósito de consultar su opinión sobre la propuesta de calendario para las sesiones del Consejo Nacional de Educación, informando este consejo que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna”.
- c) INFORME DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO SECRETARIA DE EL NIVEL SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS EN DIVERSAS INSTITUCIONES PARA SU INTEGRACIÓN AL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La Dirección de Educación Superior informa que en respuesta a su Oficio Circular No. 331 de fecha 5 de septiembre de 1990, ha recibido notificación de la Escuela Nacional de Agrícola (ENA), Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) y de Omega Computadora informando sobre el avance de la preparación de la documentación que presentarán próximamente. Cumpliendo una vez más la Dirección con los Acuerdos Nos. 11-08-90 y 13-10-90 del Consejo de Educación Superior y Artículo 21 de la Ley de Educación Superior”.

**QUINTO: CONOCIMIENTO DE LAS AMPLIACIONES DER DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO Y DE OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LA SOLICITUD DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO (INSUTEC).**

La Dra. Valentína Zaldívar de Farach procedió a dar lectura a la Ampliación de Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Creación y Funcionamiento de INSUTEC que literalmente dice:

“AMPLIACIÓN DE OPINIÓN RAZONADA SOBRE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO. I. INTRODICCION: En virtud del ACUERDO Número 35-19-90 del viernes 5 de octubre de 1990 del Consejo de Educación Superior, la Dirección de Educación Superior amplía su OPINIÓN RAZONADA sobre la creación del Instituto Superior Tecnológico como Centro de Educación Superior , en la forma siguiente: Se tuvo a la vista la

Certificación de los “Estatutos del Instituto Superior Tecnológico”, “proyección a cinco años”, “Catedráticos en la Carrera de Relaciones Industriales con su respectivo Curriculum Vitae y copia de su Grado Universitario” “Catedráticos de la Carrera de administración de Oficinas con su respectivo Curriculum Vitae y copia de su Grado Universitario” y “Catedrático en la Carrera de Mercadeo y Comercio Internacional con su respectivo Curriculum Vitae y copia de su Grado Universitario”. Asimismo se tuvo a la vista la “Opinión Razonada sobre la Solicitud de Reconocimiento del Instituto Superior Tecnológico como Centro de Educación”, emitida por la Dirección Superior el 2 de agosto de 1990. II. ANTECEDENTES: Con fecha lo. de junio de 1990 el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria número quince conoció de la Solicitud de Reconocimiento como Institución del Nivel Superior al Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC) resolviendo en esa oportunidad, según ACUERDO No. 23-15-90, que la Dirección de Educación Superior forme el expediente respectivo, agregando los documentos acompañados, que le Consejo Técnico Consultivo emita Dictamen sobre la Solicitud y que la dirección de Educación Superior elabore Opinión Razonada sobre la misma y los documentos acompañados. Con fecha 7 de septiembre de 1990, en Sesión Ordinaria, el Consejo de Educación Superior según ACUERDO No. 34-18-90 resolvió: PRIMERO: Tener por recibidos los documentos de Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior y dar traslado de sus contenido al peticionario. SEGUNDO: Denegar la Solicitud de Reconocimiento de Centro de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico por no estar contemplado en la Ley tal situación de “Reconocimiento”. TERCERO: Que previamente a cualquier trámite posterior se deberá cumplir con los requisitos legales para su creación como Centro de Educación Superior de conformidad con la Ley. CUARTO: En virtud de que el Instituto Superior Tecnológico opera desde hace varios años sin tener aprobado su creación y funcionamiento, se señala al solicitante un plazo de 30 (treinta) días para que presente Solicitud de Creación como Centro de Educción Superior. QUINTO: El solicitante deberá advertir a sus alumnos esta situación para efectos futuros. Con fecha viernes 5 de octubre el Consejo de Educación Superior en su Sesión No. 19 conoció de la Solicitud de Creación y Funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC), resolviendo en esa oportunidad dar por presentada la Solicitud y que el Consejo Técnico Consultivo y la Dirección de Educación Superior amplíen su Dictamen y Opinión Razonada respectivamente, par ser conocidos por dicho Consejo en su Sesión Ordinaria de Noviembre. El 25 de septiembre de 1990 el Apoderado Legal de INSUTEC se notifico de la Certificación del ACUERDO 34-18-90, por lo que el 25 de octubre se vencía el plazo para la presentación de la documentación revisada, según las disposiciones del Consejo de Educación Superior en dicho Acuerdo. Con fecha 4 de octubre del presente IINSUTEC acompañó a su Solicitud de Creación el documento “Proyecto Financiero a Cinco Años”. Con

fecha 23 de octubre la Dirección de Educación Superior recibió los documentos: 1. Certificación de los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC) y Organigrama. 2. Catedrático en la Carrera de Mercadeo y Comercio Internacional con su respectivo Currículo Vitae y copia de su Grado Universitario. 3. Catedráticos en la Carrera de Administración de Oficinas con su respectivo Currículo Vitae y copia de su Grado Universitario. III. OBSERVACIONES GENERALES. La documentación presentada referente al Plan de Estudios de la Carrera de Administración de Oficinas corresponde al Plan de Estudios Jurídicos-Administrativos, observándose que lo que se hizo fue un cambio de nombre y no de Plan de Estudios. IV. OBSERVACIONES ESPECIFICAS. Sobre el documento presentado, se hacen las siguientes observaciones, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Educación Superior: a) En el Título I. NATURALEZA, ORIGEN, DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES, en el Artículo primero, se hace relación a la Resolución que concedió Personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la Persona Jurídica “ Instituto Superior Tecnológico” por lo que con al Resolución 10-89 de 7 de febrero de 1989, se acredita su naturaleza jurídica como asociación civil y su origen legal. b) En el Título II. ORGANIZACIÓN, ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Artículo Sexto, se mencionan la Asamblea General y la Junta Directiva. Pero en el Artículo Séptimo se mencionan Socios Activos en tanto que el Artículo Décimo se mencionan los “Miembros” del INSUTEC. Existe una falta de claridad para distinguir las dos categorías mencionados y el propósito que cumplen separadamente. c) En el caso de INSUTEC, la Asociación Civil creada por el Poder Ejecutivo como Persona Jurídica, ella misma se organiza para ser Centro de Educación Superior, sin dependencia de ninguna otra persona o entidad. Según lo dispuesto en el Artículo 12, literal c), el Presidente de la Junta Directiva, ostenta la representación de INSUTEC. En el Artículo 20 se señala las funciones de la junta Directiva, entre las que figuran el literal que dice: “g) Nombre, conceder licencias o remover al Rector, Director de Carrera y personal Docente. El Artículo 22, señala las atribuciones del Rector y dice que el literal a) que representa al INSUTEC cuando así lo designe la junta Directiva. El Artículo 22 le da la categoría al Rector de “máxima autoridad académica”. Este diseño directivo crea el problema, por ser INSUTEC la persona jurídica y a la vez Centro de Educación Superior. ¿Quién es la autoridad superior? ¿El Presidente o el Rector? Para los fines de representación ante los Órganos de Educación Superior, se pide que la designación recaiga en Rectores, Directores o Autoridad Jerárquica Superior del Centro de Educación Superior. Entendemos que en el caso de INSUTEC, tendrá que ser el Presidente de la Junta Directiva. d) Analizado el texto de los Estatutos de INSUTEC, se considera que cumple con los requerimientos generales del Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Educación Superior. RECOMENDACIONES: Esta Ampliación de Opinión Razonada,

recomienda que el texto del Estatuto de “INSUTEC”, sea modificado para: a) Corregir la distinción que se hace entre socios y miembros, eliminado la denominación de socios. b) Separar la labor y función académica del Centro de Educación Superior INSUTEC, de la organización de INSUTEC como persona jurídica; pues la función académica ocupa dentro del esquema organizativo del Centro, un cuarto nivel de jerarquía. Distinta sería la situación, si la persona jurídica que es INSUTEC hubiese creado un Centro o establecimiento para el propósito educativo. Pero en este caso la persona jurídica es la vez Centro de Educación Superior, pero su autoridad superior, la Asamblea, no esta diseñada para ser cabeza del centro educativo, si no que es el Rector, que ocupa una posición de jerarquía inferior. De acuerdo a las disposiciones aprobadas por el Consejo de Educación Superior en base a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación y del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo, la Dirección de Educación Superior presenta la siguientes observaciones: 1. No se ha modificado la denominación “Tecnológico” por un termino que lo identifique más precisamente. 2. ORGANIGRAMA : a) El nuevo Organigrama no contempla la subordinación del área administrativa a la autoridad académica. b) La relación entre bloques igualitarios entre el Rector Académico y el Director Administrativo no se modificó c) La Unidad de Plantación y Control no debe depender de la Dirección Administrativa, ya que es una Unidad de funciones docentes. d) La Unidad de Registro y Archivos debe depender de una Unidad Académica y no administrativa. e) La Unidad Biblioteca y Equipos Educativos es una Unidad de servicios académicos, por lo que debe depender de una Unidad Académica. f) El Organigrama utiliza personas en vez de nombres de unidades estructurales que es lo adecuado, por ejemplo la unidad estructural es Escuela y no Director de la Escuela. Los Catedráticos y alumnos no son unidades estructurales, por lo tanto no tienen cabida en un Organigrama de tal naturaleza. 3. PERSONAL DOCENTE. Del análisis de la documentación presentada referente a los docentes que se desempeñan en las tres Carreras propuestas, encontramos que, de los 20 catedráticos, 18 de ellos ostentan el Grado de Licenciatura con su correspondiente documento acredítate, a excepción de uno que no acompaña su título y otro graduado en el extranjero sin incorporar el mismo a la U.N.A.H.- Aparecen tres que manifiestan tener el grado de Master, de los cuales solamente uno tiene el documento que acredita su grado académico. Uno de los Docentes tiene el grado de Técnico y el otro el Grado de Bachillerato Universitario, graduados en el extranjero, ambos sin incorporar a la U.N.A.H. De los que tienen grado de Licenciatura, 17 son graduados en la U.N.A.H. No se encuentra en los documentos recibidos el nombre no la documentación del personal directivo del Centro. 4. PROYECCIÓN FINANCIERA A CINCO AÑOS. Esta proyección no satisface las recomendaciones del Consejo en lo relativo a los aspectos económico-financiero, porque si bien es cierto que las cifras allí indicadas muestran cierto grado de rentabilidad, las mismas no vienen acompañadas de las razones o criterios sobre los cuales se

fundamenta, a fin de determinar su factibilidad. Es necesario un estilo económico completo que le permita al Consejo conocer los recursos que garanticen el funcionamiento normal del INSUTEC. V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: El Instituto Superior Tecnológico ha cumplido con el gran parte de las recomendaciones del Consejo de Educación Superior para llenar los requisitos legales de su creación. No obstante, se recomienda al Consejo no autorizar la creación del Centro en tanto no cumpla con los siguientes requisitos: 1. Separar la labor y función académica del Centro de Educación Superior INSUTEC, de la organización Promotora; ya que la función académica ocupa dentro el esquema organizativo del Centro, un cuarto nivel de jerarquía. 2. Que se de cumplimientos legales que garanticen la debida formación profesional del personal académico-docente. 3. Que como consecuencia, se modifique el Organigrama estructural de INSUTEC en base a observaciones específicas. 4. Que se atiendan las recomendaciones formuladas en la Opción Razonada anterior, en relación con: a. Aspectos Económico-Financieros, b. Plan de Arbitrios. c. Aspectos de Espacios físico e Inventario de Equipo y Mobiliario. Tegucigalpa, M.D.C. 30 de octubre de 1990”.

Seguidamente la Ing. Irma Acosta de Fortín, Presidenta de El Consejo Técnico dio lectura al Dictamen del Consejo Técnico Consultivo que dice así: “DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO SOBRE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE SAN PEDRO SULA. I. ANTECEDENTES. En su sesión del jueves 6 de septiembre, el Consejo Técnico Consultivo emitió dictamen sobre la creación del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC) el que consta en Acta No. 16 de la reunión citada. Como consecuencia de ese Dictamen, INSUTEC sometió a la consideración del Consejo de Educación Superior la Proyección Financiera para cinco años (Art. 8 de la Ley de Universidades Particulares), Certificación de Estatutos y Planes de Estudio de las Carreras Administración de Oficinas, Relaciones Industriales, Mercadeo y Comercio Internacional. II. DICTAMEN. El Consejo Técnico Consultivo, luego de analizar la documentación presentada hace las siguientes conclusiones:: 2.1 Que persiste la situación legal observada en el Dictamen anterior, 2.2 Aunque se ha presentado la Certificación de los Estatutos, éstos no aclaran la identidad de la institución educativa de nivel superior. La situación jerárquica de la Rectoría continua siendo la misma. El Consejo Técnico ofrece su colaboración para una nueva redacción de Estatutos que regirán la institución educativa. 2.3 En relación con el Personal Docente se recomienda ajustarse a las leyes vigentes en lo relacionado con sus antecedentes académicos e incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 2.4 Los planes de estudio no corresponden al perfil profesional buscando, ni con los programas y niveles académicos propuestos. 2.5 el Plan de Estudios de las Carreras de Administración de Oficinas deberá ser reestructurado ya que corresponde al anterior de Estudios Jurídico

Administrativos. 2.6 En general, deberá hacerse una adaptación de los planes a las Normas Académicas de El Nivel en cuanto a carga académica de éstos, de los estudiantes y a los requisitos de algunas asignaturas. f) LEC. LETICIA MATAY, UNITEC, REV. GUY CHARBONNEAY, SEMINARIO MAYOR, DR. JORGE MOYA, E.A.P., LIC. LYDIA ERMINDA RODRIGUEZ, UNIVERSIDAD PEDAGOGICA, ING. IRMA ACOSTA DE FORTÍN, U.J.C.V. PRESIDENTA DEL C.T.C.”.

Una vez conocidos y aprobados ambos documentos, el Consejo de Educación Superior, aprobó la siguiente resolución:

“ACUERDO NUMERO 38-20-90. El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que con fecha cuatro de octubre del mil novecientos noventa, el Instituto Superior Tecnológico presentó Solicitud de Creación y Funcionamiento, acompañado la Proyección Financiera a cinco años. CONSIDERANDO: Que el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria No. 19 resolvió tener por presentada la anterior solicitud, mandando a que el Consejo Técnico Consultivo y la Dirección de Educación Superior ampliaran su Dictamen y Opinión Razonada respectivamente, para ser conocido por este Consejo en su Sesión Ordinaria del mes de noviembre. CONSIDERANDO: Que con fecha veintitrés de octubre de 3 mil novecientos noventa se recibieron los documentos: Certificación de los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico “INSUTEC” y Organigrama, “Catedráticos en la Carrera de Mercadeo y Comercio Internacional con su respectivo Curriculum Vitae y copia de su Grado Universitario”, “Catedráticos en la Carrera de Relaciones Industriales con su respectivo Curriculum Vitae y copia de su Grado Universitario” y “Catedráticos en la Carrera de administración de Oficinas con su respectivo Curriculum Vitae y copia de su Grado Universitario”, para dar cumplimiento a lo resuelto en los Acuerdos 34-18-90 y 35-19-90. CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la creación y funcionamiento de Centros de Educación Superior, POR TANTO: ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibidas y aprobadas las ampliaciones del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior. SEGUNDO: Dar traslado de tales disposiciones a la institución solicitante, para que adecue su documentación, organización y curricular a las normas y criterios de este Consejo de Educación Superior. TERCERO: Que se sugiera a la Institución solicitante pedir a su propia conveniencia, la asesoría técnica que corresponda a los organismos de El Nivel para ajustar a derecho su solicitud. CUARTO: Instruir a la Dirección de Educación Superior para constituir los mecanismos técnicos académicos que se requieran en el cumplimiento de la Ley de Educación Superior.- Artículo 17, literal ch), NOTIFIQUESE”.

**SEXTO: INFORME FINAL DE LA COMISION DERIVADA DEL ACUERDO 22-14-90.**

Previo a conocer el Informe Final de la Comisión del Acuerdo 22-14-90, el Dr. Sánchez procedió a juramentar al Dr. Armando Euceda, Vece-Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” en su calidad de Sustituto Designado al Consejo de Educación Superior por la Universidad Pedagógica Nacional y quien formó parte de la Comisión para el cumplimiento del Acuerdo 22-14-90.

A continuación la Dra. Farach, presentó el Informe de la Comisión del acuerdo 22-14-90 mismo que ese anexo integro al expediente de la presente acta.

Se dio por recibido el informe presentado y después de amplia discusión, el Consejo de Educación Superior resolvió, aprobar por unanimidad, la siguiente resolución

ACUERDO NUMERO 39-20-90. El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que sobre la documentación acompañada a la Solicitud de Funcionamiento como Centro de Educación superior de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, se conoció el Informe Final de la Comisión derivada del Acuerdo 22-14-90, nombrada para trabajar en forma coordinada en la revisión y en cumplimiento de las enmiendas y recomendaciones acordadas conforme al Dictamen y Opinión Razonada Ampliada respectivamente; así como para garantizar el seguimiento a la ejecución curricular y a la vez verificar si en el curso del presente año se ha completado la revisión y enmiendas señaladas. CONSIDERANDO: Que con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y mediante Acuerdo 22-14-90 se autorizo provisionalmente el funcionamiento de las Carreras y Planes de estudio de lo Profesorados en el Grado de Bachillerato Universitario Solicitado y el funcionamiento del Sistema de Educación a Distancia. CONSIDERANDO: Que la Provisionalidad de las Carreras y Planes de estudio se autorizo por el termino de tiempo que resta del presente año de 1990. CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo 22-14-90 se resolvió que a finales del presente año, se deberá presentar los Planes de las Carreras de Profesorado en mención debidamente enmendados para su conocimiento aprobación definitiva, POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido, ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido el Informe Final de la Comisión del Acuerdo 22-14-90. SEGUNDO: Entregar en esta fecha dicho informe a la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” para que esa institución cumpla los propósitos y contenido del Acuerdo 22-14-90 de este Consejo de Educación Superior. TERCERO: El Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinario del mes de diciembre, resolverá definitivamente sobre los Planes de estudio de la

Universidad Pedagógica Nacional completos conteniendo las enmiendas ordenadas por este Consejo y determinará lo pertinente en cuanto a su funcionamiento. NOTIFIQUESE”.

**SÉPTIMO: PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOGOTIPO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Después de haber escuchado la presentación de la Directora de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior acordó:

“ACUERDO NUMERO 40-20-90. El Consejo de Educación Superior ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibidos los Proyectos de Logotipo del Nivel de Educación Superior presentados por la Dirección de Educación Superior en cumplimiento a lo resuelto en Acta No. 2, punto Varios, literal c) de la Sesión del Consejo de Educación Superior de fecha 15 de noviembre de 1989”.

**OCTAVO: VARIOS:**

En este punto se discutieron los siguientes temas:

a) SOLICITUD DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO PARA QUE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEFINA LO SIGUIENTE:

- a. La instancia competente y procedimiento a seguir para el reconocimiento, por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de los títulos otorgados por las Universidades Privadas.
- b. La documentación a presentar y la persona natural o Jurídica que hace tal presentación.
- c. El procedimiento y documentos a presentar ante la Dirección de Educación Superior para el registro de títulos.

En relación a la anterior solicitud, el Consejo de Educación Superior acordó:

“ACUERDO NUMERO 41-20-90. El Consejo de Educación Superior, ACUERDA: PRIMERO: Tener por recibida la Solicitud del Consejo Técnico Consultivo para establecer los procedimientos a seguir para el reconocimiento de títulos otorgados por los Centros de Educación Superior Particulares y emitidos por los Estatales. SEGUNDO: Para resolver sobre

lo pedido, se nombra una Comisión integrada por la Dra. Gilma Agurcia de Hernández, (Coordinadora), Lic. German Rodríguez y el Lic. Carlos Echeverría Coto. NOTIFIQUESE”.

- b) SOLICITUD DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESPECIALIDAD EN NEURO-CIRUGIA DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

Con respecto a la presente Solicitud, el Consejo de Educación Superior acordó:

“ACUERDO NUMERO 42-20-90. El Consejo de Educación Superior , ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibida la Solicitud de Creación Funcionamiento de la Especialidad en Neurocirugía de la Carrera de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. SEGUNDO: Dar a la Solicitud el trámite correspondiente. NOTIFIQUESE”.

- c) SOLICITUD PRESENTADA POR LA DRA. GILMA AGURCIA DE HERNÁNDEZ PIDIENDO INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO NUMERO 25 LITERAL c) DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En relación a la anterior Solicitud, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“ACUERDO NUMERO 43-20-90. El Consejo de Educación Superior, ACUERDA: Interpretar el literal c) del Artículo 25 en el sentido de que las correcciones, reconsideraciones, modificaciones o enmiendas hechas al Acta leída, deberán constar en el Acta en que se aprueban tales enmiendas, debiendo hacerse en el texto del Acta original, una anotación marginal señalado la enmienda o reconsideración. NOTIFIQUESE”.

**NOVENO:** Habiendo concluido con el desarrollo de todos los puntos de la Agenda, el Presidente, Dr. Octavio Sánchez M., dio por finalizada la Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior de fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa, a las tres y veintinueve minutos de la tarde.

Firman la presente Acta, el Dr. Octavio Sánchez M. Presidente por Ley y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior y Secretaria del Consejo de Educación Superior, quien da fe.

**DR. OCTAVIO SÁNCHEZ MIDENCE**  
**VICE-RECTOR UNAH**  
**PRESIDENTE POR LEY**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**DRA. VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH**  
**SECRETARIA**  
**CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR**  
**DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**